

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 110014003050202000058500

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Acredítese el pago de las primas de seguro de que trata la pretensión "F" del petitum de demanda para poder repetir en contra de la demandada.

2. Alléguese en original el escrito de la demanda junto con todos sus anexos, en especial el pagaré No 1032387189 y su correspondiente carta de instrucciones y la Primera Copia de la Escritura Pública No. 191 del 31/01/2017 elevada en la Notaria 57 del Circulo de Bogotá, como quiera que sólo el original o la primera copia autorizada, prestan mérito ejecutivo y deben estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia y de formarse el expediente físico correspondiente, como quiera que aún no se ha creado una plataforma que permita sostener en el tiempo el expediente digital.

Para tal efecto, el apoderado de la parte actora será citado por la Secretaría de este Despacho en los términos del parágrafo 3 del artículo 7 del ACUERDO No. CSJBTA20-60 y la CIRCULAR No. CSJBTC20-69, a fin de que por sí o por sus dependientes, radique la documentación correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL.  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la  
providencia anterior se notificó por anotación en  
el expediente No. 1032387189 de hoy  
10 de DIC. 2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.